



Rincón de Romos, Aguascalientes, a cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** dentro de los autos del expediente **0934/2021** solicitada por **(\*\*\*)**, en contra de **(\*\*\*)**, misma que hoy se dicta, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.** El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

*"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate.*

*Quando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".*

**II.** En fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, **(\*\*\*)** solicitó orden de protección a su favor y de su familia, en contra de **(\*\*\*)**, a fin de que el mismo se abstenga de molestarla y no se acerque a su domicilio, tanto a la promovente, como a su familia que habita con ella.

Al respecto, se precisa que el artículo 27 en sus fracciones IV y V, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla que las ordenes de protección que consagra dicha ley son personalísimas e intransferibles y que podrán ser, entre otras, las siguientes:

**"Artículo 27.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:**

**IV. Orden del probable responsable de abstenerse o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.**

**V. Orden al probable responsable de no acercarse a su domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima.**

..."

**III.** Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el propósito de las órdenes de protección es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o

familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

En ese sentido, dentro del procedimiento en que se actúa, la solicitante (\*\*\*) , en esencia señaló:

*"Mi nombre es (\*\*\*) que comparezco por mi propio derecho para manifestar: que el día de ayer, miércoles dos de junio de la presente anualidad, siendo aproximadamente las cuatro de la tarde, me estaba cambiando para venir a Rincón para retirar dinero que me había depositado mi hija que reside en Estados Unidos, en eso se empezó a molestar (\*\*\*) , por imaginarse que iría a otro lado, preguntándome que a donde iba, que no quería que saliera, porque él me tenía en la casa solo para estar ahí no para estar saliendo a la calle, y para eso yo me escape a un cuarto que tiene chapa y mi hija Lucero, la menor, me encerró, y ya cuando estaba encerrada, mi hija me platicó que Juventino agarra una hacha para quebrar un vidrio y que estuvo forcejeando con mi hijo Gilberto y fue cuando agarró la pala para pegarle, pero no le alcanzó a pegar y para eso mi otra hija Perla le habló a la policía, y Juventino estaba esperando a los elementos, insultándolos y gritándoles en la calle, y ya cuando llegaron yo escuche que les dijo a la policía que yo no obedecía sus órdenes y para eso lo esposaron y se lo llevaron, a las instalaciones de seguridad pública de Tepezalá, Aguascalientes.*

*Es de mencionarse que actualmente no me mantiene, mis hijos son quienes cubren mis gastos y mis necesidades personales, incluso quiere que le paguemos renta por vivir ahí junto con mis tres hijos y mi yerno, así también para mis dos nietos, pero la casa la construimos los dos juntos durante nuestro matrimonio.*

*Que el domicilio que habita (\*\*\*) , es en el ubicado en el que actualmente habito en (\*\*\*) , pero actualmente se encuentra en la comandancia de Tepezalá, Aguascalientes.*

*Por las razones ya expuestas es por lo que solicito, que (\*\*\*) , deshabite el domicilio en el actualmente reside".*

**IV.** Así las cosas, una vez que ha sido valorada la comparecencia, se acredita que (\*\*\*) ejerció actos de violencia psicológica en contra de (\*\*\*) , misma que es valorada en términos de lo que dispone el artículo 348, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, acreditándose que la promovente sufrió violencia psicológica por parte de su agresor.

Conforme a lo establecido por el artículo 8 fracción I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, los cuales establecen en lo que interesa, que la **violencia psicológica** es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluaciones, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas,



*rechazo, chantaje, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación o anulación de su autoestima e incluso al suicidio.*

De igual forma conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado señala que la **Violencia familiar**, *Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*

Luego, considerando que esta autoridad está obligada a prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice cualquier supuesto que implique violencia contra las mujeres, y en su caso, a dictar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de la violencia contra las mujeres, según los previenen los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de los numerales 1º, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", con fundamento en los artículos 8 fracción I y II, 27 fracciones IV y V, 28, 30, 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determina **procedente la orden de protección** solicitada por (\*\*\*) en los siguientes términos:

**1.-** Se ordena a (\*\*\*), abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (\*\*\*), así como de su familia, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (\*\*\*), que lo es el ubicado en (\*\*\*); a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**2.-** Se ordena a (\*\*\*) no acercarse al domicilio donde habita (\*\*\*), ubicado en (\*\*\*), lugar de trabajo,

domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y sus hijos, de conformidad con el artículo 27 fracción V de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**3.-** Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (\*\*\*), por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección, como a la promovente para los efectos conducentes.

**4.-** Se apercibe a (\*\*\*), que **en caso de no cumplir lo ordenado** con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**En el entendido que la orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.**

Así mismo, **notifíquese** la presente orden de protección a (\*\*\*), en forma personal, en el domicilio ubicado en (\*\*\*), citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Siendo las DIECISÉIS HORAS DEL DÍA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se otorga la presente **orden de protección** a favor de (\*\*\*) .

**SEGUNDO.** Se ordena a (\*\*\*), **abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (\*\*\*)**, así como de su familia, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (\*\*\*), que lo es el ubicado en (\*\*\*) ; a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo



27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**TERCERO.- Se ordena a (\*\*\*) no acercarse al domicilio donde habita (\*\*\*)**, ubicado en (\*\*\*), lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y sus hijos, de conformidad con el artículo 27 fracción V de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**CUARTO.- Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata** a favor de (\*\*\*), por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección para los efectos conducentes.

**QUINTO.- Se apercibe a (\*\*\*)**, que en caso **de no cumplir lo ordenado con anterioridad**, se le impondrá un **arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**SEXTO.- La orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales.**

**SÉPTIMO. Notifíquese** la presente orden de protección a (\*\*\*), en forma personal, en el domicilio ubicado en (\*\*\*), citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

**OCTAVO. Notifíquese personalmente.**

Así lo determinó y firma la licenciada **ANA LUISA REA LUGO**, Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, quien actúa asistida por la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ** quien autoriza. Doy Fe.

**Licenciada ANA LUISA REA LUGO**

Jueza

**Licenciada ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ**

Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ** hace constar que la resolución que antecede se publica en términos de Ley, en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles. Conste. L'EPGR\*